

Zona F): Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio, Segura de León.

Zona G): Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valencia del Ventoso.

Zona H): Alburquerque, Carmonita, La Codosera, Cordovilla, Nava de Santiago, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey, San Vicente de Alcántara.

2.—Provincia de Cáceres:

Zona A): Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes.

Zona B): Trujillo.

Zona C): Miajadas.

Zona D): Alcántara.

Zona E): Valencia de Alcántara.

Zona F): Plasencia.

Zona G): Coria, Moraleja.

Zona H): Alía, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Mesas de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdecañas del Tajo, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso.

Zona I): Casas de Miravete, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Serradilla, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio.

Zona J): Barrado, Cabezuela del Valle, Cabreiro, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piorral, Rebollar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas.

Zona K): Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda del Tiéstar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

Zona L): Acebo, Cadalso, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.

Zona M): Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de Hurdas, Ladrillar, Mohedas de Granadilla, Nuñomoral, La Pesga, Pinofranqueado, Zarza de Granadilla.

Zona N): Baños de Montemayor, La Garganta, Hervás.

Artículo 2.º—A los Campamentos Públicos de Turismo que se pretendan instalar en las zonas delimitadas anteriormente, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura.

Artículo 3.º—La instalación de Campamentos Públicos de Turismo, en estas zonas, estará condicionada a las disposiciones existentes en materia de Ordenación del Territorio.

Artículo 4.º—Los Campamentos Públicos de Turismo que se ubiquen en las zonas señaladas anteriormente, tendrán acceso prioritario a los créditos y ayudas oficiales que existan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a dictar las disposiciones necesarias, para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Y PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se regula el kilometraje en vehículo propio a 17 pesetas kilómetro, en las indemnizaciones por razón de servicio.

En relación al Real Decreto 1344/84 de 4 de julio, desarrollado por la Orden de 23 de mayo de 1985, y Orden de 31 de julio de 1985, sobre regulación de gastos de viaje y utilización de medios de transportes y en base al Decreto 85/1984 de 27 de diciembre, artículo 15-6.º, sobre indemnizaciones por razón del servicio,

D I S P O N G O :

Artículo único: En los gastos de viaje por razón del Servicio y con utilización de vehículo propio, el coste de cada kilómetro será de 17 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de septiembre de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
El Consejero de Economía y Hacienda,